

ORDENANZA N° 010 / 87

Art. 1.-MODIFIQUESE el artículo 75, el 76 y 78 de la Ordenanza General Impositiva N° 022/84, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Art. 75.-A los efectos establecidos en el artículo anterior, no serán considerados baldíos los terrenos que se detallan a continuación:

- a) Los terrenos en edificación que se hallen en el porcentaje de elevación de mampostería y techado, con la presentación de los planos correspondientes ante esta Municipalidad, y permiso de edificación otorgado.-
- b) Los terrenos de las empresas destinadas exclusivamente al depósito de materiales para la reventa.-
- c) Los terrenos que sean única propiedad del contribuyente y estén destinados a la construcción de su vivienda propia.-
- d) Los lotes internos que tengan salida a la vía pública por pasillos de servicio o servidumbres de paso.-
- e) Las parcelas o lotes cuyo frente a la vía pública sea igual o menor a tres (3) metros.-

En todos los casos previstos en el presente, y en lo pertinente, los inmuebles deberán cumplir con las Ordenanzas de cercas y veredas vigentes.-"

"Art. 76.-La liberación de los recargos que surjan por la aplicación del artículo anterior comenzará a regir: para el caso del Inciso a) a partir de la fecha de presentación de la pertinente solicitud por escrito; en el del Inciso b) a partir de la fecha de presentación de la pertinente solicitud y mientras el inmueble cumpla con el objeto para el que fue destinado; en el caso de los Incisos c), d) y e), en forma automática.-"

"Art. 78.-Considérense baldíos a los efectos de la aplicación de los recargos del Artículo 74:

- a) Todo inmueble no edificado.-
- b) Todo inmueble que estando edificado encuadre en los siguientes supuestos:
 - 1) Cuando haya sido declarado inhabitable por Resolución Municipal.-
 - 2) Cuando la edificación no sea permanente.-
 - 3) En edificaciones permanentes cuando la superficie edificada sea inferior a un cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno.-
 - 4) Los remanentes de demolición que no forman parte del nuevo plano de obra, y mientras no se presentare nuevo plano de obra, cuando la superficie edificada sea inferior a un cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno.-
- c) Los inmuebles demolidos a partir de los seis (6) meses de comenzada la demolición.-"

Art. 2.-COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 10 DE MAYO DE 1987.-



JUAN PABLO RUJINSKY